



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C
M.P. JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
E.S.D

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NTC CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SURAMERICANA
RADICADO:	25000-23-36-000-2022-00121-00

RICARDO VÉLEZ MÚNERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.402.031 y portador de la tarjeta profesional No. 241.043 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, (en adelante “**CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR**”) sociedad comercial identificada con NIT 890.922.447-4, representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.374.774, de conformidad con el poder especial adjunto, procedo a llamar en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con NIT. 890.903.407-9, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.549.058, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: CONTRATO CELEBRADO CON SINGESA. La sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR** celebró el contrato de prestación de servicios No. 161-26 con la sociedad **SUMINISTROS INGENIERÍA Y LOGÍSTICA DE SAN PABLO S.A.S.** (en adelante “**SINGESA**”) cuyo objeto fue la puesta a disposición bajo la modalidad de maquila de una planta de asfalto.

SEGUNDO. SEGURO. En virtud del contrato de prestación de servicios No. 161-26, la sociedad **SINGESA** tomó un seguro que ampara el riesgo de responsabilidad civil con la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, lo anterior, de conformidad con lo plasmado en la póliza cuyas condiciones particulares se adjuntan, en la que funge como asegurada **SINGESA** y puntualmente indica:

“La presente póliza cuenta con una cobertura de 263.340.090 para cubrir los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante; al igual que la de perjuicios extrapatrimoniales.

Objeto del seguro

Ampara el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 161-26.”

TERCERO: DEMANDA PRESENTADA EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR. La sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR** fue demandada en el medio de control de reparación directa de la referencia por la sociedad **NTC CONSTRUCCIONES S.A.S.**



CUARTO: PRETENSIONES FORMULADAS CONTRA CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR. En su demanda, la parte actora pretende que **CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR** sea declarada solidariamente responsable, junto con los demás demandados, y condenada al pago de la indemnización de perjuicios, por, según la parte demandante, la supuesta utilización indebida de las instalaciones y equipos de la demandante, ubicadas en el municipio de San Pablo (Bolívar).

QUINTO: UTILIZACIÓN DE LA PLANTA POR CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR. La utilización que hizo **CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR** de la planta objeto de la demanda obedeció a una autorización expresa para ello de parte de SINGESA, en virtud del contrato de prestación de servicios No. 161-26, de manera que cualquier responsabilidad o consecuencia negativa que se derive para **CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR** con ocasión de la utilización de dicha planta sería imputable a **SINGESA**.

SEXTO. FUNDAMENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Teniendo en cuenta que la parte demandante busca establecer una responsabilidad en cabeza de **CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR**, quien siempre actuó de buena fe como contratante de **SINGESA**, es procedente hacer efectiva la póliza de seguros de la cual es asegurado **SINGESA**, que cuenta con los amparos, cobertura y vigencia pertinentes, de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

II. PETICIONES

1. Que se admita el presente llamamiento en garantía, en los términos del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Que en el evento en que **CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR** sea condenada al pago de alguna de las pretensiones de la demanda, se ordene a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, llamada en garantía en el proceso, asumir dichas condenas e indemnizaciones, de acuerdo a la cobertura y vigencia del seguro tomado.
3. Que en la misma sentencia en la cual se resuelva la litis, se resuelva la relación jurídico procesal entre la llamante y la llamada en garantía.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía tiene su fundamento en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El mencionado artículo dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

IV. PRUEBAS

Respetuosamente le solicito al Tribunal que oficie a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** para que se sirva allegar al Despacho la póliza original completa, con su carátula, condiciones particulares y generales.

V. ANEXOS

Como anexos, aporto los siguientes documentos:



1. Copia de la carátula y condiciones particulares de la póliza de responsabilidad civil en la que funge como asegurado **SINGESA**, en los términos descritos.
2. Certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
3. Copia del contrato de prestación de servicios No. 161-26 suscrito el 8 de enero de 2020 entre CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR y SINGESA.

VI. NOTIFICACIONES

CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR

Carrera 25 No. 3 – 45, piso 3, en Medellín.

Correo electrónico para notificaciones: notificaciones.judiciales@elcondor.com

Teléfono: 6044480029

SUSCRITO APODERADO

Calle 33 No. 42 B – 06, oficina 1002, Torre Sur, Centro Comercial Sandiego, en Medellín.

Correo electrónico para notificaciones: rvez@vjasociados.com

Teléfono 3128326463 - 6042623714

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Carrera 63 No. 49 A – 31, piso 1, edificio Camacol.

Correo electrónico para notificaciones: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Atentamente.

RICARDO VÉLEZ MÚNERA

C.C. No. 1.128.402.031

T.P No. 241.043 del C. S de la J.

Formulario: CONTRATACION (NUEVOS)

Radicado: 28-161-20191218000001

Fecha: 18/12/2019 04:41:43 p.m.

Usuario: andrea.paez

TIPO DE CONTRATO: ALQUILER DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO

Fecha generación: 16/01/2020 05:06:59 p.m.



28-161-20191218000001

Formulario: FACTURAS RECIBIDAS

Radicado: 005-001-20200116021005

Fecha: 16/01/2020 04:35:31 p.m.

Usuario: isabel.caro

NIT/EMPRESA: 890903407 | SURAMERICANA DE SEGUROS S.A

RECIBIDO EN: OFICINA CENTRAL - CONSTRUCCIONES EL CONDOR

NUMERO FACTURA: 138-2020

Fecha generación: 16/01/2020 04:36:58 p.m.



005-001-20200116021005



Asesores en Riesgos

Envigado, 16 de enero de 2020

FACTURAS RECIBIDAS
Radicado: 005-001-20200116021005
Fecha 16/01/2020 04:35:31 p.m.
Usuario: sabel.caro
NIT/EMPRESA: 890903407 | SURAMERICANA DE SEGUROS S.A
RECIBIDO EN: OFICINA CENTRAL - CONSTRUCCIONES EL CONDOR
NUMERO FACTURA 138-2020

AVISO DE COBRO N° 138 - 2020

Señores

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A - NIT 890.922.447 - 4

DRA. ERIKA RESTREPO RAMIREZ

Medellín

ASUNTO: PROGRAMA DE SEGUROS

Cordial Saludo

Adjuntamos los documentos relacionados a continuación los cuales corresponden a las modificaciones anotadas en el detalle.

NOTA: LA PÓLIZA ES LA FACTURA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Ramo	Plan	Póliza	Documento Detalle documento	Prima	IVA	Total
CUMPLIMIENTO		2539821	13072353 CONTRATO NO. 161-26 - SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA DE SAN PABLO S.A.S	218.537,00	41.522,00	260.059,00
RESP CIVIL EXTRA	1	675848	13203081 CONTRATO NO. 161-26 - SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA DE SAN PABLO S.A.S	276.615,00	52.557,00	329.172,00
Total a pagar						589.231,00

De acuerdo a lo anterior le solicitamos consignar en la cuenta corriente Bancolombia 00600876431 la suma de por valor de \$ 589,231 A NOMBRE DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A NIT: 8 9 0 9 0 3 4 0 7 - 9

NOTA: LAS PRIMAS DE SEGUROS AQUÍ RELACIONADAS DEBEN SER DECLARADAS A NOMBRE DE LA C O M P A Ñ Í A A S E G U R A D O R A QUE LOS EXPIDE

Fecha límite de pago: 05-feb-2020

Agradecemos la atención prestada.

Nota: Las primas de seguros aqui relacionados deben ser declaradas a nombre de la compañía aseguradora que los expide.

ART. 1068 C. De C. Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Atentamente,

LILIANA MUNERA MONTOYA

Ejecutiva Cuentas Cumplimiento

LMMO

Carrera 43B N° 32 sur -17
Envigado - Antioquia
PBX: 4481112 * Fax/Ext. 102
www.risks.com.co

Ciudad y Fecha de Expedición MEDELLIN, 10 DE ENERO DE 2020	Póliza 2539821-2	Documento 13072353
Intermediario RISKS Y PROTECTION LTDA	Código 22997	Oficina 2598
		Referencia de Pago 01213072353

TOMADOR

NIT 9012975638	Razón Social y/o Nombres y Apellidos SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA DE SAN PABLO S.A.S		
Dirección CR 100 # 148 57	Ciudad SAN PABLO	Teléfono 6634667	

GARANTIZADO

NIT 9012975638	Nombres y Apellidos SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA DE SAN PABLO S.A.S
-------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8909224474	Nombres y Apellidos CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	08-ENE-2020	08-AGO-2020	218.487.395,00	127.501,00	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	08-ENE-2020	08-AGO-2020	156.000.000,00	91.036,00	
VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde 08-ENE-2020	Hasta 08-AGO-2020	Días 213	Desde 08-ENE-2020	Hasta 08-AGO-2020	
			\$218.537	\$41.522	\$260.059
VALOR A PAGAR EN LETRAS DOSCIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L					
Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$374.487.395	Prima Anual \$374.487	Total Valor Asegurado \$374.487.395,00		

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACION	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LÍDER
012	NDX	2598	907593	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑIA	CATEGORIA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
22997	RISKS Y PROTECTION LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	218.537

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-087
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

OBJETO DEL SEGURO
AMPARA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 161-26 CUYO OBJETO ES: SERVICIO DE MAQUILA DE PLANTA DE ASFALTO MODELO ELVA-60, SERIE CHASIS NO.041-2006, PARA PRODUCCION POR METRO CUBICO DE MEZCLA ASFALTICA..

LA PRESENTE PÓLIZA SE REGIRÁ EN TODAS SUS PARTES, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONVENIO Y/O ACUERDO DE GRANDES BENEFICIARIOS QUE TIENE SUSCRITO LA ASEGURADORA CON CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., A TRAVÉS DE RISKS & PROTECTION

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 10 DE ENERO DE 2020		PÓLIZA NÚMERO 0675848-5		REFERENCIA DE PAGO 01313203081	
INTERMEDIARIO RISKS Y PROTECTION LTDA		CÓDIGO 22997	OFICINA 2598	DOCUMENTO NUMERO 13203081	
TOMADOR SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA DE SAN PABLO S.A.S				NIT 9012975638	
ASEGURADO SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA DE SAN PABLO S.A.S				NIT 9012975638	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 100 # 148 57			CIUDAD SAN PABLO		TELÉFONO 6634667
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO VI 1 # 1 # ER EDA AJO SICUE		CIUDAD SAN PABLO	DEPARTAMENTO BOLIVAR	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)					CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO					RIESGO No 1

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	263.340.090,00	263.340.090,00	0	276.615	52.557	329.172

DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
08-ENE-2020	08-AGO-2020	213	\$276.615	\$52.557	\$329.172

VALOR A PAGAR EN LETRAS
TRESCIENTOS VEINTI NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L

DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
08-ENE-2020	08-AGO-2020	1	\$263.340.090,00	\$0,00	\$263.340.090,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

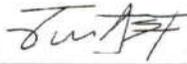
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2598	USUARIO 907593	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
22997	RISKS Y PROTECTION LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	276.615

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 10 DE ENERO DE 2020		PÓLIZA NÚMERO 0675848-5		REFERENCIA DE PAGO 01313203081	
INTERMEDIARIO RISKS Y PROTECTION LTDA		CÓDIGO 22997	OFICINA 2598	DOCUMENTO NUMERO 13203081	
TOMADOR SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA DE SAN PABLO S.A.S				NIT 9012975638	
ASEGURADO SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA DE SAN PABLO S.A.S				NIT 9012975638	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 100 # 148 57		CIUDAD SAN PABLO		TELÉFONO 6634667	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

012002539821. NO. DE CONTRATO .

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 263,340,090 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

OBJETO DEL SEGURO

AMPARA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 161-26 CUYO OBJETO ES: SERVICIO DE MAQUILA DE PLANTA DE ASFALTO MODELO ELVA-60, SERIE CHASIS NO.041-2006, PARA PRODUCCION POR METRO CUBICO DE MEZCLA ASFALTICA..

LA PRESENTE PÓLIZA SE REGIRÁ EN TODAS SUS PARTES, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONVENIO Y/O ACUERDO DE GRANDES BENEFICIARIOS QUE TIENE SUSCRITO LA ASEGURADORA CON CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., A TRAVÉS DE RISKS & PROTECTION

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9043795685461721

Generado el 12 de julio de 2022 a las 15:21:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9043795685461721

Generado el 12 de julio de 2022 a las 15:21:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9043795685461721

Generado el 12 de julio de 2022 a las 15:21:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9043795685461721

Generado el 12 de julio de 2022 a las 15:21:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Andrés Echeverry Gaviria Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1128468076	Representante Legal Judicial
Susana Tamayo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1039459033	Representante Legal Judicial
Andrea Alejandra Diaz Chalarca Fecha de inicio del cargo: 17/02/2022	CC - 1036664077	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9043795685461721

Generado el 12 de julio de 2022 a las 15:21:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006; autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 161-26
CONTRATISTA: SUMINISTROS INGENIERIA Y
LOGISTICA DE SAN-PABLO S.A.S - SINGESA S.A.S

PROYECTO: CANTAGALLO – SAN PABLO

CONTRATANTE: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

CONTRATISTA: SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA
DE SAN PABLO S.A.S - SINGESA S.A.S

NIT: 901.297.563-8

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE MAQUILA DE PLANTA DE ASFALTO MODELO
ELVA-60, SERIE CHASIS No.041-2006, PARA PRODUCCION
POR METRO CUBICO DE MEZCLA ASFALTICA.

VALOR DEL CONTRATO: MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1,040,000,000)
antes de IVA.

PLAZO: TRES (3) MESES

DE UNA PARTE, **CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Medellín, legalmente constituida mediante escritura pública N° 510 del 6 de marzo de 1979, otorgada en la Notaría 11 de Medellín y NIT 890.922.447-4, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (en lo sucesivo denominada **EL CONTRATANTE**), representada en este acto por **ANA MARÍA JAILLIER CORREA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 42.895.563, en su calidad de Representante Legal y con poderes suficientes para obligarse en el presente acto; y DE OTRA PARTE, **SUMINISTROS INGENIERIA Y LOGISTICA DE SAN PABLO S.A.S - SINGESA S.A.S**, sociedad domiciliada en la ciudad de Barrancabermeja legalmente constituida por documento privado del 13 de mayo de 2019 de la Asamblea Constitutiva, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 26484 del Libro IX del Registro Mercantil del 26 de junio de 2019, y NIT N° 901.297.563-8 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja (en lo sucesivo denominada **EL CONTRATISTA**), representada en este acto por **WILSON DANILO CADENA GAMBOA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.804.600 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal y con poderes suficientes para obligarse en el presente acto, se ha celebrado el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas y por las normas legales que le sean aplicables, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. (en adelante VÍAS) y el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, hoy ANI, (en adelante LA ENTIDAD CONTRATANTE) se suscribió el Contrato de Concesión No. 008 de 2010 (en adelante EL CONTRATO PRINCIPAL), cuyo objeto es el siguiente: "Realización del Concesionario por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación,

según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe".

- II) Que VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. ejecuta EL CONTRATO PRINCIPAL en diferentes tramos, los cuales han sido distribuidos entre las sociedades que integran la sociedad concesionaria, correspondiéndole a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. ejecutar el tramo denominado Cantagallo - San Pablo.
- III) Que EL CONTRATANTE ha manifestado su intención de contratar los servicios de maquila de una planta de asfalto para la producción de 8.000 metros cúbicos de mezcla asfáltica en el Municipio San Pablo, Sur de Bolívar del proyecto Cantagallo - San pablo.
- IV) Que EL CONTRATISTA, presentó el día 15 de diciembre del 2019 a EL CONTRATANTE propuesta para prestar los servicios de maquila de planta de asfalto en el municipio de San Pablo, Sur de Bolívar del proyecto Cantagallo - San pablo, (en adelante LA PROPUESTA), la cual se anexa a este contrato.
- V) Que EL CONTRATANTE ha manifestado su deseo de contratar los servicios de una planta de asfalto para la producción de 8.000 metros cúbicos de mezcla asfáltica en el Municipio San Pablo, Sur de Bolívar del proyecto Cantagallo - San pablo, con el alcance definido en la Propuesta presentada por El CONTRATISTA, y detallado en el cronograma definitivo que forma parte integral del presente contrato.
- VI) Que las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente plena capacidad para obligarse.

Previas las anteriores consideraciones, el Contrato a suscribir se regulará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los documentos que se señalan en la cláusula cuarta, en cuanto a su alcance, obligaciones, sanciones y reglas de interpretación.

Por tanto, cualquier disposición contenida en este documento se entenderá por no escrita si contraviniera las disposiciones de **EL CONTRATO PRINCIPAL** y **EL CONTRATISTA** acepta que todas

las modificaciones futuras al mismo, relacionadas con el presente contrato, se entenderán incorporadas a este.

SEGUNDA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar a EL CONTRATANTE bajo la modalidad de precio unitario sin lugar a reajuste, la puesta a disposición bajo la modalidad de maquila de una planta de asfalto para la producción de 8.000 metros cúbicos de mezcla asfáltica, la cual será operada por el CONTRATANTE, en la Planta de Asfalto de SINGESA, ubicada en la Vía San Pablo Simití Km 10, de conformidad con LA PROPUESTA, con las estipulaciones de EL CONTRATO PRINCIPAL, con las normas que rigen la actividad y con los documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA manifiesta que está plenamente calificado, registrado, licenciado, equipado, organizado y financiado y que tiene la experiencia necesaria para desarrollar el presente contrato. Igualmente declara que conoce las condiciones de la negociación, y de EL CONTRATO PRINCIPAL, las especificaciones generales y particulares del sitio y de las zonas donde prestará el servicio, la disponibilidad requerida, las condiciones de trabajo de la zona, que conoce las exigencias de seguridad industrial, salud ocupacional, preservación del medio ambiente, aseguramiento de la calidad, manejo de personal que esté exclusivamente a su cargo, las condiciones y vías de acceso, los costos de los insumos, las condiciones meteorológicas, y las obligaciones derivadas del contrato, por lo cual, declara que los ha incluido en su propuesta y por lo tanto, no tendrá derecho a reclamación alguna, ni a reajuste de precios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cláusulas de este contrato, prevalecen sobre cualquier otro acuerdo o documento anterior a la suscripción entre las mismas partes.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA, suministrará los equipos y en general, adelantará todos los trabajos que fueren necesarios, de conformidad con el objeto contractual, para la cabal ejecución de los servicios a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.

TERCERA: ALCANCE. EL CONTRATISTA realizará todas las actividades necesarias para ejecutar los servicios descritos en la cláusula segunda. Las actividades a desarrollar las realizará con plena observancia de las normas, requisitos y parámetros establecidos en los documentos que hacen parte de este contrato. La propuesta incluye una (1) planta de asfalto en óptimas condiciones identificada con Serie de Chasis No. 041-2006, Modelo Elva-60 producida por la empresa ABL Internacional S.A.

EL CONTRATISTA será responsable de la ejecución de toda acción, labor o inversión necesaria para cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con EL CONTRATO PRINCIPAL, las adiciones y modificaciones que hubiere, anexos y apéndices y del alcance fijado; todo ello dentro de las obligaciones propias del ejercicio de estas actividades.



CUARTA. DOCUMENTOS: forman parte integral de este contrato, los siguientes documentos, a cuyo tenor literal se ceñirán las partes:

1. **EL CONTRATO PRINCIPAL** y las modificaciones, otrosí, aclaraciones, adiciones y prórrogas y todos los demás documentos relacionados con el mismo, en lo que corresponde al objeto del presente contrato.
2. La correspondencia entre las partes.
3. Los certificados de existencia y representación de las partes.
4. Los procedimientos de calidad con que cuente **EL CONTRATANTE** dentro de su Sistema de Gestión.
5. Los Estudios y diseños adelantados por **EL CONTRATANTE**.
6. LA PROPUESTA presentada por **EL CONTRATISTA** el 15 de diciembre de 2019.
7. Certificación, manual de operación y especificaciones técnicas de la planta de asfalto.
8. Licencia ambiental de funcionamiento de la planta de producción y demás permisos requeridos para la producción de la mezcla.
9. Documento Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo (Políticas, Reglamentos, procedimientos y/o ATS) del Contratista.
10. Las circulares y los manuales que sean expedidos por **EL CONTRATANTE** durante la vigencia de este contrato, relacionados con el objeto contractual.
11. Los procedimientos de calidad con que cuente **EL CONTRATANTE** dentro de su Sistema de Gestión, en especial los procedimientos de contratación y de reporte de incidentes y accidentes;
12. Todos los documentos que en virtud de este contrato lleguen a suscribirse.

EL CONTRATISTA acepta que todas las modificaciones a **EL CONTRATO PRINCIPAL** y las que llegaren a producirse en el futuro en materias relacionadas con el objeto contractual, se entenderán incorporadas a este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato estará vigente por un plazo de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior **EL CONTRATISTA** se obliga a poner a disposición del **CONTRATANTE** la planta de asfalto en cumplimiento pleno de todas las condiciones y especificaciones pactados en el presente contrato a más tardar el día 10 de febrero de 2020, si a dicha fecha **EL CONTRATISTA** no cumple con la obligación aquí pactada, **EL CONTRATISTA** acepta que esto es constitutivo de incumplimiento y en consecuencia se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pactada en el presente contrato y tendrá la obligación de reintegrar el valor entregado por concepto de anticipo, así como cualquier otro pago que se haya efectuado en ejecución del presente contrato, so pena de la efectividad de las garantías pactadas en el contrato. En este caso **EL CONTRATANTE** podrá contratar con terceros la ejecución del objeto pactado en el presente contrato, ante lo cual el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamación alguno ni podrá pretender reconocimiento alguno por ningún concepto.

PARÁGRAFO. Suspensión: este contrato podrá suspenderse temporalmente en forma total o parcial, por las siguientes causas:

1. Por el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, reconocidas como tales por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables a **EL CONTRATISTA**, que imposibiliten temporalmente la ejecución del presente contrato, reconocidas así por **LA ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL CONTRATANTE**.
3. Por la ocurrencia de hechos o situaciones no imputables a **EL CONTRATANTE** que imposibiliten temporalmente la ejecución de este contrato.
4. Por suspensión de **EL CONTRATO PRINCIPAL** o por orden/ o solicitud de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ello implicare la imposibilidad de continuar la ejecución del presente contrato.
5. Por solicitud de **EL CONTRATANTE**, por hechos o circunstancias debidamente justificados.
6. Por acuerdo escrito entre las partes.

En tales casos, la causal de suspensión se hará constar en un acta de suspensión suscrita por ambas partes.

EL CONTRATANTE reconocerá a **EL CONTRATISTA** por el término de suspensión, los costos derivados de la realización de los servicios realmente ejecutados y recibidos a su entera satisfacción, en los cuales haya incurrido hasta el momento de suspensión, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones, no se encuentre pendiente ningún tipo de reclamo, no conformidad o llamado de atención, por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL CONTRATANTE**, en relación con la calidad de los trabajos hasta el momento ejecutados y, esté dando estricto cumplimiento a los plazos establecidos en este escrito y en todos los demás documentos que hacen parte del presente contrato.

Por el término de la suspensión, no hay lugar a reconocimiento de perjuicio alguno y **EL CONTRATISTA** deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no se vean afectadas por la suspensión.

Cuando se verifique que las causas de la suspensión han desaparecido o no afecten la ejecución del objeto de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá reiniciar la ejecución de los trabajos, formalizándose con la respectiva acta de reanudación de labores.

La fecha de terminación podrá ser modificada por **EL CONTRATANTE** sólo cuando, por circunstancias constitutivas de fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** haya tenido demoras en su programa de trabajo. El aplazamiento de dicho vencimiento no obliga a **EL CONTRATANTE**, al pago de indemnización o pagos adicionales de ninguna naturaleza.

No habrá lugar a suspensión de este contrato ni a ampliación del plazo por causas o hechos imputables o generados por **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, todos los gastos y costos que se generen durante el periodo en el cual éste suspenda o paralice los trabajos de forma unilateral, serán asumidos por él.

SEXTA. VALOR: El valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.040.000.000)** antes del impuesto al valor agregado -IVA-. Lo aquí previsto no exime de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** frente a la liquidación, facturación y recaudo del IVA que se genere por los servicios y actividades objeto de este contrato. La responsabilidad derivada de la liquidación del IVA es exclusivamente de **EL CONTRATISTA** y en consecuencia éste se abstendrá de efectuar reclamo o cobro alguno en contra de la otra parte, en caso de que la DIAN cuestione la tarifa o la base sobre la cual se ha liquidado y cobrado el IVA. Dicha suma se discrimina a continuación en el cuadro de cantidades y precios:

Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad			Valor Parcial
				Valor Unitario	Cantidad	
1	MAQUILA DE PLANTA DE ASFALTO	m ³ -km	8,000.00	\$ 130,000	8,000	\$ 1,040,000,000
					SUBTOTAL	\$ 1,040,000,000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios unitarios fijos estipulados son en moneda colombiana y será, el único reconocimiento que se haga por la ejecución del objeto de este contrato, estos precios, incluyen todos los costos directos e indirectos para la ejecución limitación alguna, personal, materiales, herramientas, administración, supervisión, gastos de viaje, alojamiento, alimentación, transporte, prestaciones sociales, imprevistos, movillización y desmovilización de equipos, instalaciones provisionales, impuestos, retenciones y gravámenes, fletes, utilidad, garantías, etc. **EL CONTRATANTE** no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor de la otra parte, por razón de pérdidas sufridas en la ejecución del objeto de este contrato.

EL CONTRATISTA renuncia expresamente a solicitar cualquier tipo de compensación adicional a los precios unitarios fijos definidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Anticipo: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, **EL CONTRATANTE** entregará un anticipo del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor básico del contrato, el cual será amortizado de cada acta de parcial en el mismo porcentaje. En todo caso la amortización del anticipo deberá realizarse en su totalidad antes del vencimiento del plazo del contrato, para lo cual el **CONTRATANTE** se reserva la facultad de amortizar un porcentaje mayor al acordado.

En caso de que el servicio contratado no se ejecute en su totalidad por razones ajenas a las partes, los anticipos recibidos por **EL CONTRATISTA** para esta contrato se entenderán como pagos de los trabajos ejecutados previa legalización de la mismos, sin que **EL CONTRATISTA** tenga derecho a reclamación alguna. Si el valor del anticipo es mayor que las actividades ejecutadas no canceladas, la diferencia será reembolsada a **EL CONTRATANTE** inmediatamente con el solo hecho de solicitar la requisición de los valores adeudados. Si el valor del anticipo es menor que las actividades ejecutadas y no canceladas, **EL CONTRATANTE** reconocerá y pagará la diferencia a **EL CONTRATISTA**, pudiendo en todo caso descontar o reclamar aquellos valores que por multas o deficiente ejecución de los trabajos deba **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato mediante la presentación de actas parciales refrendadas por **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, actas que deberán ser presentadas junto con el Formato Cumplimiento del subcontratista o proveedor de servicio (FH-SC-001e) diligenciado. Dichas actas serán canceladas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización de la respectiva factura. En todo caso, cualquier pago que se haga a **EL CONTRATISTA**, estará sujeto a la aceptación y pago por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por el mismo concepto a **EL CONTRATANTE**.

De cada factura se efectuará una retención del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la misma como retención de garantía. El valor correspondiente a la retención de garantía será entregado una vez se liquide el contrato de acuerdo con la cláusula décima vigésima sexta, excepto en el caso de que **EL CONTRATANTE** tenga conocimiento de alguna reclamación y/o demanda laboral en contra de **EL CONTRATISTA**, así como cualquier obligación dineraria que deba ser pagada con ocasión de la ejecución del presente contrato. Sobre el monto de retención no se reconocerá interés alguno al momento de su devolución.

Como requisito para el pago, la factura o documento equivalente, además de las actas debidamente soportadas, **EL CONTRATISTA** deberá presentar ante **EL CONTRATANTE**, para la revisión y aprobación del Administrador Contador del proyecto, los siguientes documentos:

- Comprobantes de afiliación y pago de las obligaciones de carácter laboral con sus trabajadores o personal contratado durante el mes anterior y los certificados de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de todas y cada una de las personas a su cargo contratadas para la ejecución del objeto de este contrato.
- Cuando **EL CONTRATISTA** sea una persona natural, deberá aportar certificados propios de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, riesgos profesionales y Pensiones) o PILA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar trámite a los pagos que debe hacer **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, será necesario que previamente **EL CONTRATISTA** le haya expedido las pólizas exigidas en la cláusula séptima y que éstas sean aprobadas por **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las actas parciales en ningún momento constituye recibo definitivo de las actividades ejecutadas, que continuará siendo responsabilidad de **EL CONTRATISTA** hasta su entrega final a **EL CONTRATANTE** y la Interventoría, si la hubiere.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE podrá compensar de la retención en garantía cualquier tipo de acreencia (descuentos por mala ejecución, multas, cláusula penal, anticipos por amortizar, reembolso de garantías asumidas por **EL CONTRATANTE** y similares), en cualquiera de los contratos que se encuentre ejecutando con **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO CUARTO: Para proceder con el pago de las facturas o documentos equivalentes, será necesario que previamente **EL CONTRATISTA**, haya entregado a **EL CONTRATANTE** toda la documentación necesaria para la expedición de las garantías exigidas bajo la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios, según la cláusula séptima del presente contrato.

De igual manera no se hará pago alguno hasta tanto el contrato no esté debidamente legalizado.

OCTAVA. INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía administrativa, técnica y financiera. Como contratista independiente será autónomo en la contratación de su personal y de los trabajos a realizar, lo cual hará única y exclusivamente bajo su responsabilidad, por lo cual será el único obligado frente a ellos, será de su entera responsabilidad la contratación comercial y del personal al igual que los pagos de salarios, afiliación y pago oportuno de aportes a Sistema de Seguridad Social Integral, afiliación y pago de los aportes parafiscales y demás obligaciones laborales legales, oportunamente conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir todas las normas legales y convencionales teniendo en cuenta que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al **CONTRATANTE**, quien no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad de **EL CONTRATISTA** en la contratación, manejo y remoción de su propio personal, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho de exigirle el cambio o traslado de cualquiera de los empleados a su cargo, sin quedar obligado a dar explicación alguna al respecto. **EL CONTRATISTA** libera a **EL CONTRATANTE** y a las sociedades que individualmente lo integran y se compromete a defenderlos e indemnizarlos de cualquier costo, reclamo, pérdida o perjuicio de cualquier clase que surja de la negligencia, despido injustificado o terminación inadecuada del contrato de trabajo por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquier empleado suyo.

NOVENA. SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL CONTRATISTA se obliga en todo tiempo y en los sitios donde ejecutará los trabajos objeto del presente contrato, a velar por la seguridad de sus

trabajadores mediante la observancia y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene, y las demás que regulen la materia. En consecuencia, el **CONTRATISTA** ofrece ejercer un control permanente de los factores que puedan afectar la salud y la vida de sus trabajadores, debiendo cumplir, entre otras obligaciones, con las de practicar a sus empleados los exámenes de ingreso, control y egreso que sean indicados por el **CONTRATANTE** y suministrarle los elementos de protección que los mismos requieran de acuerdo con el cargo que desempeña. En caso de que los elementos de protección requeridos por los trabajadores del **CONTRATISTA** sean suministrados por el **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para descontarle de cada acta el valor correspondiente a dicho suministro, más un porcentaje del 5% como reconocimiento de costos de administración.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener la calidad de empleador único y directo de todo el personal que de acuerdo con el presente Contrato sea requerido por el **CONTRATISTA**, razón por la cual, bajo ninguna circunstancia, dicho personal podrá figurar como empleado a nombre de un tercero.

DÉCIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, que con la firma del presente documento se adhiere al programa de Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios que posee **EL CONTRATANTE** a través de **RISK & PROTECTION LTDA.**, constituirá por su cuenta en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y/o **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** las siguientes pólizas con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia expedidas a través del corredor de seguros asignado por la compañía; el certificado expedido por la compañía aseguradora, que entra a formar parte de la Póliza Matriz, contendrá los siguientes amparos:

- i) **GARANTÍA DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** por el cien por ciento (100%) del valor anticipado y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- ii) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato, por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor de este contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.
- iii) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que ampare la responsabilidad en que incurra por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con este contrato. Esta póliza debe contener los amparos adicionales de Responsabilidad por Vehículos propios y no propios, Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad por predios, labores y operaciones y Responsabilidad Civil de contratistas, subcontratistas independientes y responsabilidad civil cruzada. Deberá estar vigente durante el plazo de ejecución de este contrato y cuatro (4) meses más y por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de este contrato pero sin ser inferior a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por evento/vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las pólizas acordadas y deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en cualquier evento que aumente el valor del contrato o el plazo de

ejecución o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía, así como asumir el valor de las primas correspondientes.

La omisión injustificada en el cumplimiento de esta obligación constituirá justa causa para que se dé por terminado el presente Contrato sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** ejerza las acciones legales que correspondan y traslade cualquier eventual sanción que se le imponga, pudiendo incluso descontar de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA** el valor que implique atender satisfactoriamente dichas acciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la oportuna y correcta expedición de las pólizas, **EL CONTRATISTA** deberá hacer entrega a **EL CONTRATANTE** o a quien este designe (Asesor de Seguros), de los documentos que le sean solicitados por la Aseguradora, como el formulario SARLAFT debidamente diligenciado, estados financieros, certificados de libertad, pagaré en blanco firmado, entre otros etc.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de incumplimiento o demora por parte de **EL CONTRATISTA** en otorgar las pólizas estipuladas en esta cláusula, **EL CONTRATANTE** ordenará las prórrogas correspondientes y pagará las primas y erogaciones y descontará su valor de las cuentas que deba pagar a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de las pólizas será reajustado al valor final del contrato por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA** lo cual será prerrequisito para la liquidación final del contrato, si es del caso, a criterio de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Pagar oportunamente los pagos pactados.
2. Brindar al **CONTRATISTA**, toda la colaboración.
3. Suministrarle a **EL CONTRATISTA** la información necesaria para que ejecute su trabajo.
4. Reparar a su costo la planta de asfalto en cualquier momento de la ejecución del Contrato, siempre y cuando la causa del daño sea imputable al **CONTRATANTE**.
5. Entregar la planta de asfalto a la Terminación del Contrato, en las mismas condiciones operativas y técnicas en las que fue recibidas, sin perjuicio de los eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito.

DÉCIMA SEGUNDA. FACULTADES DE EL CONTRATANTE: Así mismo el **CONTRATANTE** tendrá las siguientes facultades:

- 1 Ejercer permanente control sobre la ejecución de los trabajos y la calidad de los mismos. El control de los trabajos por parte de **EL CONTRATANTE** no aminora en ningún grado la responsabilidad del **CONTRATISTA**, ni su autoridad en la ejecución de los trabajos;
- 2 Revisar la totalidad de los trabajos que efectúe **EL CONTRATISTA** al momento de su terminación para su visto bueno final;
- 3 Exigir a **EL CONTRATISTA** al inicio o durante la vigencia de este contrato, todos los documentos o las constancias que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con sus trabajadores y propias;
- 4 Retener a **EL CONTRATISTA** una suma de dinero equivalente al 5% del valor de cada factura o cuenta de cobro, que se devolverá después de que **EL CONTRATISTA** haga entrega de todos los documentos exigidos para la verificación final de cuentas. Por tratarse de una garantía adicional y no de un pago diferido, la devolución de la garantía que conforma a su vez un fondo de reserva, se hará por su valor neto, sin que sean aplicables reajustes, ni pagos de intereses.

No obstante, **EL CONTRATANTE** podrá pagar directamente los salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de **EL CONTRATISTA**, como los demás riesgos y obligaciones laborales que legalmente este tenga que asumir, u otros conceptos, a que se vea legalmente obligado a asumir, con cargo a la suma que le ha sido retenida. El valor retenido de conformidad con este numeral, no podrá cederla **EL CONTRATISTA** en favor de terceras personas; en consecuencia, **EL CONTRATANTE** solo pagará los valores retenidos, directamente a **EL CONTRATISTA**. Para el pago de este retenido se requiere el visto bueno del Jefe de Recursos Humanos de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en **EL CONTRATO PRINCIPAL**, en especial las relativas o que se adecuen al objeto y alcance pactado en el presente.
2. Entregar la planta de mezcla asfáltica funcionando en óptimas condiciones y bajo los estándares establecidos por **EL CONTRATANTE**.
3. Movilizar al sitio donde prestará el servicio los equipos y el personal idóneo requerido para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
4. Realizar todas las actividades descritas en el Alcance del contrato.
5. Entregar los documentos e informes descritos en la propuesta.
6. Incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño del contrato y en las actividades anexas y complementarias del mismo;
7. Ejecutar las actividades que le sean encomendadas de manera completa y diligente conforme a los lineamientos y tiempos dados por la otra parte.
8. Responder por la pérdida o el deterioro, no imputable al uso, de los bienes entregados para el cumplimiento de la labor contratada.

9. Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la otra parte y con otros contratistas que desarrollen labores en la zona de influencia del proyecto, para lo cual, entre otras cosas se compromete a entregar toda la información requerida, relativa a este contrato.
10. Aceptar como máxima autoridad operativa en el sitio al representante nombrado por la otra parte y trabajar conjuntamente con el Asesor Técnico designado por éste, para su supervisión y ejecución de este contrato, en las labores de campo y de oficina.
11. Asistir a las reuniones que programe la otra parte.
12. Mantener asegurado contra todo riesgo, durante el término de duración del presente contrato, los equipos y vehículos que llegare a utilizar para la ejecución del mismo.
13. Constituir y mantener vigentes, durante el término de ejecución y vigencia de este contrato, sus prorrogas, adiciones y modificaciones, las garantías y/o pólizas de seguros contempladas en este documento.
14. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral propias y con sus trabajadores.
15. Cumplir con todas las obligaciones que se desprenden de la naturaleza del presente contrato, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan.
16. No ceder, ni subcontratar total o parcialmente este contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.
17. Garantizar la disponibilidad de todos y cada uno de los recursos necesarios y suficientes para cumplir con todas las exigencias de la parte contratante, y/o **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con respecto a la calidad de los servicios, manejo adecuado de los recursos humanos y protección del medio ambiente.
18. Atender inmediatamente y a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que haga EL CONTRATANTE sobre cualquier daño, imperfecto, problema de operación o funcionamiento de la máquina y en general cualquier inconveniente que impida la ejecución del presente contrato (los fallos), EL CONTRATISTA se obliga a realizar la reparación necesaria para el óptimo funcionamiento de la planta de asfalto, cuando los fallos sean atribuibles al estado de la maquina o por cualquier otra causa no imputable al contratante.
19. Atender inmediatamente cualquier reclamo laboral o de terceros durante la vigencia y/o con posterioridad a la terminación del contrato.
20. En caso de que se presente cualquier incidente o accidente, sea o no de trabajo, elaborar y entregar un informe por escrito que contenga la información y documentación exigida en el procedimiento de la otra parte, en lo pertinente.
21. En caso de que, como consecuencia de la ejecución del presente contrato y de las obligaciones a su cargo, se produzcan daños a terceros, de cualquier naturaleza, **EL CONTRATISTA** deberá reportar en forma inmediata sobre el hecho a la otra parte, presentándole además un informe completo oportuno sobre los hechos de acuerdo con el procedimiento que este le ha indicado y, asumir a su costa la totalidad de los perjuicios ocasionados a dichos terceros. La falta de atención de respuesta completa y oportuna a las reclamaciones de terceros, dará derecho a

- la otra parte para proceder al respecto y descontará a aquel el valor de la correspondiente indemnización, si a ello hay lugar.
22. Asumir a su cargo todos los gastos de legalización, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que ocasione el presente contrato.
 23. Pagar oportunamente a sus proveedores, si a ello hay lugar.
 24. Cuando se vayan a realizar actividades objeto de este contrato, mantener permanentemente el equipo y personal idóneo de trabajo con dedicación exclusiva y su equipo con presencia permanente, durante el tiempo que se requiera ejecutar éstas.
 25. Acogerse y apoyar las directrices del proyecto establecidas por la otra parte de este contrato.
 26. No divulgar informaciones de interés exclusivo de la otra parte, o de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y que ha sido entregada por ésta durante la prestación de los servicios.
 27. Desarrollar la totalidad de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con todos los documentos que la integran y todas las necesarias para la administración y control de los trabajos objeto de este contrato.
 28. Mantener las normas de seguridad industrial.
 29. Dar cumplimiento a todas las normas legales y convencionales, reglamentos y disposiciones nacionales, teniendo en cuenta que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Siendo a cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA** todos los costos, gastos, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones derivados de la contratación de personal.
 30. Dar cumplimiento a las disposiciones y actos administrativos que sobre el medio ambiente expida la autoridad competente, así como a la Licencias Ambientales correspondientes, las cuales conocen ambas partes y los programas de Manejo Socio Ambiental, aprobados por la Interventoría. Se harán extensivas las obligaciones a que se hace referencia en el numeral anterior.
 31. Asumir el costo de la repetición oportuna de los servicios que sean rechazados por la otra parte o la Interventoría, por incumplimiento de las especificaciones o por causas a él imputables.
 32. Vigilar, a su cuenta y riesgo, los materiales y equipos en ejecución del presente contrato.
 33. En caso de que **EL CONTRATANTE** sea objeto de sanciones o multas por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o cualquier entidad pública, por razones imputables a la otra parte, ésta tendrá la obligación de pagar por su cuenta el monto de las sanciones impuestas, para **EL CONTRATANTE** queda desde ya autorizado para descontar el correspondiente valor de las actas mensuales. En caso de que tal obligación sea pagada por la otra parte, **EL CONTRATISTA** deberá pagar de manera inmediata y proceder a reconocer intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley comercial desde el momento en el cual se hubiere realizado el pago y, reconocerá a favor de la otra parte, la totalidad de los perjuicios que les ocasionen por haber dado lugar a la aplicación de las multas o sanciones.
 34. Todas aquellas obligaciones que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual.

DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA se ve afectado por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, deberá comunicar tal circunstancia a EL CONTRATANTE dentro los cinco (5) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará:

- 1) Por la ejecución de los servicios.
- 2) Por incumplimiento, bien sea del **CONTRATISTA** o de **EL CONTRATANTE**, de cualquiera de las obligaciones que se le derivan del contrato.
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) De mutuo acuerdo, en cualquier época.
- 5) Por vencimiento del plazo.
- 6) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula quinta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Terminación anticipada del contrato: Si luego de inspeccionar periódicamente la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** encuentra deficiencias en su prestación, éste podrá reservarse el derecho de notificar a **EL CONTRATISTA** por escrito, con el fin de que cumpla con sus obligaciones; la renuencia a este requerimiento dará derecho a **EL CONTRATANTE**, para dar por terminado automáticamente este contrato y confiar a terceros la totalidad o parte de los servicios que falten. En este caso, el monto de los daños o perjuicios que el incumplimiento del **CONTRATISTA** haya causado a **EL CONTRATANTE** se deducirá de los créditos que estén pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**. Si el saldo de los créditos o retenciones no es suficiente para cubrir los gastos de **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** será responsable del pago de la diferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Adicionalmente, **EL CONTRATANTE** podrá declarar terminado el contrato, por las siguientes causas:

- 1) Terminación por cualquier causa del contrato suscrito **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, evento en el cual se reconocerá a **EL CONTRATISTA** los gastos en que haya incurrido hasta el momento para la ejecución de los servicios que se reciban a entera satisfacción.
- 2) Por suspensión del presente contrato por un término superior a tres (3) meses.
- 3) Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de la otra parte, se hace inconveniente la continuación de este contrato.
- 4) Cuando **EL CONTRATISTA** se niegue o abstenga de ejecutar las órdenes y/o modificaciones de los servicios ordenados por la otra parte o **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de acuerdo con lo previsto en este documento.
- 5) Cuando **EL CONTRATISTA** ceda sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte este contrato.
- 6) Por incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume cuando se retrase en el pago de salarios, prestaciones sociales al personal sujeto a la legislación colombiana que emplee en la prestación de los servicios, y el conflicto llegue a conocimiento de la inspección o juzgado

laboral correspondiente, o sea embargado judicialmente, y dicha situación a juicio discrecional de la otra parte amenace la adecuada ejecución del presente contrato.

- 7) Cuando **EL CONTRATISTA** suspenda los trabajos, desconociendo los términos de este documento, o cuando, suspendidos temporalmente por fuerza mayor o caso fortuito, no se restablezcan los trabajos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha en que terminen las causas que obligaron a suspenderlos.
- 8) Por orden impartida en tal sentido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o el respectivo jefe de proyecto de esta entidad.
- 9) Por decisión unilateral de **EL CONTRATANTE** que deberá ser avisada a la otra parte, por lo menos con quince (15) días de antelación.
- 10) Por incurrir en cualquier actividad prohibida de las descritas en la cláusula anticorrupción.
- 11) Por las demás causales señaladas en el presente documento.

En cualquiera de estos casos, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se le liquide y pague lo correspondiente a los servicios prestados, en los términos establecidos en el presente documento.

DÉCIMA SEXTA. VERIFICACIÓN FINAL DE CUENTAS: Una vez terminado el contrato, **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** de común acuerdo procederán a efectuar la verificación final de cuentas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su terminación, ya sea por la finalización de los trabajos o por la terminación anticipada.

Dentro de dicho término **EL CONTRATISTA** presentará a **EL CONTRATANTE** los siguientes documentos, junto con la respectiva acta de liquidación:

- 1) Relación del personal discriminando el nombre, cédula de ciudadanía, oficio, salario, fecha de ingreso, fecha de retiro y causa de terminación del contrato.
- 2) Planillas de pago por todo concepto al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, pensiones y riesgos profesionales, y de pago de los aportes parafiscales, correspondiente a todo el periodo de duración del contrato.
- 3) Constancia de liquidación final de los trabajadores que haya empleado para la ejecución del subcontrato, o en su defecto, certificación de continuidad laboral de los trabajadores expedida por el revisor fiscal y/o el representante legal que en todo caso, evidencie que se encuentra al día por todo concepto con sus trabajadores.
- 4) Certificación expedida por el revisor fiscal y/o el representante legal, respecto de encontrarse a paz y salvo con todos los proveedores con los que haya contratado **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, en caso de ser procedente.
- 5) Certificado de modificación de las pólizas ajustadas al plazo y valor final del contrato, en caso de ser procedente.
- 6) Póliza de calidad del servicio.

- 7) En caso de que el contratista sea persona natural, certificados propios de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, riesgos profesionales y Pensiones) de acuerdo con el monto facturado.
- 8) Por orden impartida en tal sentido por LA ENTIDAD CONTRATANTE o el respectivo jefe de proyecto de esta entidad.
- 9) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE que deberá ser avisada a la otra parte, por lo menos con quince (15) días de antelación.
- 10) Por incurrir en cualquier actividad prohibida de las descritas en la cláusula anticorrupción.
- 11) Por las demás causales señaladas en el presente documento.

En cualquiera de estos casos, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se le liquide y pague lo correspondiente a los servicios prestados, en los términos establecidos en el presente documento.

Sin estos documentos no será posible proceder a la verificación final de cuentas, evento en el cual **EL CONTRATANTE** podrá retener cualquier suma que adeude a la otra parte, hasta cuando cumpla con la obligación de aportar estos documentos y se verifique en ellos el cumplimiento real de las obligaciones legales. La suma retenida, no será objeto de corrección monetaria, intereses o rendimientos de ningún tipo.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La recepción de los trabajos se hará a la finalización efectiva de los mismos, mediante un acta firmada por **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. Para la liquidación del contrato, **EL CONTRATISTA** presentará todos los documentos exigidos para la verificación final de cuentas.

PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: si pasados treinta (30) días del envío del acta de liquidación para la respectiva revisión, firma y devolución de **EL CONTRATISTA** junto con los soportes de la respectiva acta, sin que estos sean recibidos por **EL CONTRATANTE** se procederá a realizar la liquidación unilateral del contrato, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de subcontratación de **EL CONTRATANTE**; lo aquí dispuesto en relación con la liquidación unilateral, se entiende aceptada por **EL CONTRATISTA** con la firma del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato es un contrato comercial de prestación de servicios y en consecuencia no genera relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, o las personas naturales que trabajen para él, siendo de responsabilidad absoluta de este último las obligaciones que por concepto de salarios y/o prestaciones sociales se generen con sus empleados, dependientes y colaboradores, relevando a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente la misma a personas naturales o jurídicas sin el consentimiento previo, expreso y

escrito de **EL CONTRATANTE** so pena que se declare por **EL CONTRATANTE** la terminación unilateral de este contrato, sin reconocer ningún tipo de compensación.

Así mismo, en caso de que, en razón de la naturaleza de las actividades a desarrollar, de conformidad con el alcance básico del contrato, **EL CONTRATISTA** requiera realizar algún tipo de subcontratación, será necesaria e imprescindible la autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**, reservándose este último el derecho de objetar dicha subcontratación.

EL CONTRATANTE no se hacen responsables por ninguna de las obligaciones que contraiga **EL CONTRATISTA** con los proveedores o los subcontratistas, de tal manera que se le podrá exigir a éste, en caso de reclamos de los subcontratistas, pruebas sobre el cumplimiento de las obligaciones que éste haya contraído. En ningún caso los subcontratistas de **EL CONTRATISTA** adquirirán por tal hecho relación jurídica alguna ni con **EL CONTRATANTE**, ni con las personas jurídicas que lo integran.

En cualquier caso, el **CONTRATISTA** será el único responsable ante **EL CONTRATANTE**, por el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del objeto del contrato y del servicio prestado.

VIGÉSIMA. NORMATIVA AMBIENTAL: **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas, de carácter nacional, regional o local, sobre el medio ambiente que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, e, así como con las condiciones específicas que se establecen en las licencias ambientales, permisos y PAGA, asociados a la instalación de la planta de asfalto, su funcionamiento y todas las obligaciones que de esta se deriven, según sea el caso.

EL CONTRATISTA tomará las medidas adecuadas, y que sean necesarias, para proteger el medio ambiente y para mitigar cualquier daño y molestia a personas y propiedades producidos por contaminación, ruido o por cualquier otra consecuencia de sus operaciones que sean realizadas por fuera de los parámetros establecidos en la legislación vigente.

El Contratista deberá asegurar que las emisiones a la atmósfera, descargas en superficie y efluentes líquidos, resultantes de sus actividades, cumplan con los Permisos y la Ley Aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá, y en relación con el alcance de sus obligaciones:

- a) Obtener las autorizaciones y/o permisos ambientales necesarios para la ejecución del objeto del contrato, y que no se encuentren incorporados en las licencias ambientales permisos y PAGA aprobado para el proyecto.
- b) Tomar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y para evitar cualquier daño a personas o propiedades públicas o de otras personas, derivadas de la contaminación

- la polución, el ruido o cualquier otra causa que surja como consecuencia de las condiciones técnicas inadecuadas de la planta de asfaltos;
- c) Mantener limpia el área de influencia donde se ejecuta el contrato de manera que lo deje libre de residuos peligrosos, desechos, contaminantes u otras sustancias similares utilizadas en la ejecución del presente contrato, en lo que corresponde al alcance de sus obligaciones;
 - d) Desarrollar e implementar un plan de respuesta de emergencia que incorpore disposiciones para las emergencias ambientales y de seguridad industrial incluyendo, sin limitación, accidentes, incendios, eventos climáticos y geológicos;
 - e) Tomar todas las precauciones razonablemente necesarias contra la contaminación de la atmósfera, la tierra y cualquier fuente hídrica;
 - f) Mantener a **EL CONTRATANTE** y a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** indemne por todos los costos y reclamos que surjan con ocasión del incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones bajo esta Cláusula;
 - g) Tomar todas las precauciones necesarias en relación con todas las fuentes hídricas con el propósito de prevenir: (i) cualquier interferencia con el suministro o extracción de tales fuentes; (ii) sedimentación; (iii) erosión; y (iv) contaminación del agua, todo lo anterior en exceso de lo permitido bajo las normas ambientales aplicables y la legislación vigente.
 - h) Reportar de manera inmediata y por escrito a el Contratante, los detalles de cualquier incidente que involucre una amenaza al medio ambiente y que ocurra dentro o en un lugar adyacente al área de influencia donde se ejecuta el contrato;

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento en forma grave de las normas ambientales, dará derecho a **EL CONTRATANTE** a solicitar a **EL CONTRATISTA**, la suspensión del Contrato, hasta tanto se subsanen las deficiencias que causaron dicha sanción, sin que esto implique una modificación del plazo final del contrato.

Para tal efecto, bastará con que **EL CONTRATANTE** le haya efectuado un primer requerimiento en relación con este aspecto, estableciendo en dicho requerimiento un plazo prudencial para que **EL CONTRATISTA** subsane la deficiencia presentada, y no haber obtenido respuesta satisfactoria, a juicio de la autoridad ambiental, dentro del plazo establecido.

VIGÉSIMA PRIMERA. INSPECCIONES Y AUDITORIAS: **EL CONTRATISTA** autoriza desde ahora a la otra parte, para auditar en cualquier momento sus equipos, sitios de trabajo, personal y documentos que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y la aplicación de las normas de calidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIDENTES: Si durante la ejecución de los servicios objeto de este contrato y hasta la suscripción del Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de los trabajos ocurre cualquier tipo de accidente (de tránsito, de trabajo, etc.), **EL CONTRATISTA** lo atenderá inmediatamente, sin que sea necesaria la existencia de una reclamación previa ya sea judicial o extrajudicial. De tal forma que **EL CONTRATISTA** tomará todas las medidas correctivas y preventivas necesarias con el objeto de atender debidamente la situación generada por el

accidente, debiendo asumir todos los costos económicos que ello implique para **EL CONTRATANTE**, incluyendo pero sin limitarse a: gastos de defensa, costas procesales, soporte técnico, operativo, jurídico y económico del caso.

Para tal efecto, el **CONTRATISTA** procederá a:

1. Informar e **EL CONTRATANTE** inmediatamente sobre la ocurrencia del accidente y el desarrollo y gestiones que se produzcan tras el mismo. Dar cumplimiento a la obligación de elaboración y presentación de los informes exigidos en el procedimiento de **EL CONTRATANTE** con sus respectivos anexos.
2. Dar cumplimiento a la obligación de Indemnidad.
3. Adelantar todas las gestiones encaminadas a finiquitar en forma satisfactoria el asunto.

VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS: habrá lugar a la imposición de multas al **CONTRATISTA**, como se establece a continuación, como un mecanismo de solución directa de las controversias que puedan surgir por el incumplimiento de las obligaciones y que se pactan con la finalidad de evitar la iniciación de una acción judicial tendiente a la declaratoria de incumplimiento.

Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de multa aquí contempladas, la otra parte, le comunicará sobre la configuración de la causal en que incurrió y sobre la consecuente deducción del monto respectivo, de cualquier suma que se le adeude y le concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, para que exponga o justifique las razones de su incumplimiento. Si **EL CONTRATISTA** no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, o si las presenta y del análisis efectuado por la otra parte, no se encuentra justificado el incumplimiento correspondiente, el valor de la multa se tomará directamente de cualquier suma que se adeude, si la hay; si lo anterior fuere posible, se efectuará el cobro por la vía judicial. Si posteriormente **EL CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, a juicio de la otra parte, habrá lugar a la entrega de los dineros deducidos. Los dineros que por este concepto deban ser entregados, serán indexados con base en el IPC nacional del año anterior a aquél en que se proceda a la devolución.

Las causales de deducción por multa serán las siguientes:

- a) **Por no iniciar a tiempo:** Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en éste, **EL CONTRATISTA** deberá pagar una multa equivalente al punto quince por ciento (0.15%) del valor del contrato por cada día de retraso.
- b) **Por incumplimiento en el plazo pactado:** **EL CONTRATISTA** deberá pagar una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado de acuerdo con el plazo pactado inicialmente en el contrato.

- c) **Por no corregir a tiempo los errores técnicos u omisiones:** por no corregir a tiempo los errores técnicos y omisiones que se presenten en la planta de asfalto y que no sean imputables a la operación de la misma a cargo del **CONTRATANTE** y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale **EL CONTRATANTE**, pagará una multa equivalente el diez (10%) por ciento del valor del contrato.
- d) **Por incumplimiento en las obligaciones ambientales.** Por incumplir cualquiera de las obligaciones ambientales podrá imponerse a **EL CONTRATISTA** una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento trascurrido.
- e) **Por mora o incumplimiento de sus obligaciones laborales:** Por cada día de demora en afiliar su personal a los sistemas de pensiones y salud previstos en la Ley, podrá ser sancionado con una multa equivalente al 0.01% del valor del contrato. Por cada día de retraso en el pago al personal vinculado al contrato, de los salarios y prestaciones sociales a que está obligado legalmente **EL CONTRATISTA**, contados a partir de la fecha convenida en el respectivo contrato de trabajo suscrito entre **EL CONTRATISTA** y sus trabajadores, se podrá cobrar el 0.01% del valor del contrato.

La imposición de multa o cláusula penal, atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la imposición de la sanción sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato, sin que haya lugar a pago de suma alguna a favor del aquel.

Además, cuando **EL CONTRATANTE** lo estime conveniente, podrá suspender de inmediato las actividades en ejecución en la parte de los trabajos que presente tal irregularidad y la otra parte, deberá tener en cuenta que este hecho no lo exime del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por el pago de la multa no se entenderán extinguidas las obligaciones principales y, por consiguiente, **EL CONTRATANTE** podrá pedir tanto el pago como el cumplimiento de una y otras, e igualmente podrá reclamar el pago de los perjuicios que se le llegaren a causar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables a **EL CONTRATISTA** excede el diez (10%) del valor estimado del contrato, la otra parte de este contrato, podrá darlo por terminado sin perjuicio de que se puede hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en este contrato o por causas que generen la terminación del mismo imputables a éste, éste pagará, en calidad de cláusula penal pecuniaria, una suma que se

tasa de manera anticipada y expresa en el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato y sus adiciones si las hay, suma que se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE**. No obstante, éste puede iniciar las acciones judiciales conducentes al resarcimiento de los perjuicios no cubiertos por esta sanción pecuniaria. El valor de esta pena se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hay, si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial.

PARÁGRAFO: En caso de que por circunstancias imputables a **EL CONTRATISTA** se afecte seriamente la imagen, el buen nombre, la capacidad de contratación o el Good Will de **EL CONTRATANTE**, éste se compromete a reconocer a éste, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez (10%) del valor de este contrato. Esta suma de dinero se entiende como un cálculo anticipado pero no definitivo de los perjuicios ocasionados.

Se entiende por afectación de la imagen, del buen nombre, de la capacidad de contratación o del Good Will cualquier acción u omisión por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte la buena fama de **EL CONTRATANTE** o **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con la generación de noticias de prensa o publicidad negativa, o que se disminuya sus posibilidades participar exitosamente en licitaciones o concursos, como ocurre por ejemplo cuando en licitaciones o concursos se restringe o limita la posibilidad de ser seleccionado por la existencia de multas anteriores o por experiencias no exitosas, o cuando se produzca la terminación de un contrato por el antecedente generado por razones imputables a **EL CONTRATISTA** o se declare una caducidad administrativa que conlleva la terminación de los demás contratos estatales vigentes.

La cláusula penal podrá hacerse exigible cuando se presente cualquiera de las circunstancias que de manera enunciativa se relacionan en el párrafo anterior, sin que sea necesario que se presenten simultáneamente varias de ellas, ya que bastará que la buena fama de una o todas las sociedades se ponga en entredicho por razones imputables a **EL CONTRATISTA**.

Para la exigibilidad de esta cláusula penal bastará con la comunicación que en tal sentido se envíe al **EL CONTRATISTA** en la cual se expongan las razones de la afectación a la buena fama.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución de este contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la **EL CONTRATANTE, SUS ACCIONISTAS, LAS SOCIEDADES O ESTRUCTURAS PLURALES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN, FILIALES, SUBORDINADAS, MATRICES Y LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por cualquiera de las acciones, reclamaciones, litigios o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad de su personal o terceros que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del objeto de este contrato o de hechos de sus empleados, agentes o subcontratista, igualmente originados en las obligaciones derivadas de este contrato. **EL CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo,

conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. Se entiende que estas obligaciones se harán extensivas y estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia de este contrato, es decir durante todo el tiempo que **EL CONTRATANTE, SUS ACCIONISTAS, LAS SOCIEDADES O ESTRUCTURAS PLURALES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN, FILIALES, SUBORDINADAS, MATRICES Y LA ENTIDAD CONTRATANTE**, puedan ser requeridos o demandados, con ocasión de la ejecución del objeto de este contrato. De igual forma, se deja expresa constancia, que todas las gestiones y trámites tendientes a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora, así como los honorarios, viáticos, tiquetes aéreos o terrestres, que se requieran para la contratación de abogados, presentación de testigos, peritos, expertos o asesores de cualquier tipo también será a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, sin que por tal motivo éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno.

En todo caso, **EL CONTRATANTE, SUS ACCIONISTAS, LAS SOCIEDADES O ESTRUCTURAS PLURALES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN, FILIALES, SUBORDINADAS, MATRICES Y LA ENTIDAD CONTRATANTE**, podrán llamar en garantía a **EL CONTRATISTA** y/o denunciar el pleito en los términos de la normativa procesal vigente, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior; asimismo, **EL CONTRATISTA** está obligado a solicitar su vinculación como coadyuvante en los procesos en los que se debatan asuntos relacionados con el desarrollo del presente contrato. Por lo tanto, este último, deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza, y en general coordinar y ejercer una defensa adecuada frente a juicios, acciones o quejas de cualquier índole.

EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce los riesgos que supone un incumplimiento de su parte respecto al objeto del contrato que aquí se plasma y las demás disposiciones en él contenidas. A su vez declara que renuncia a cualquier reclamación por la terminación o suspensión del contrato que ordene la firma Interventora del Contrato citado en la cláusula primera de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos, fotografías o fotocopias, relacionados con este contrato y en especial, la información referente al contrato, será considerada confidencial y, por lo tanto, la violación de ésta cláusula se considera grave incumplimiento de lo aquí pactado entre las partes, y da derecho al **CONTRATANTE** a la terminación en forma unilateral de este contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener, conforme a la ley o a éste documento, para reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de Propiedad Intelectual sobre las creaciones intelectuales generadas por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del presente contrato se presumen transferidos a **EL CONTRATANTE** para el territorio del mundo y por el tiempo de protección de la creación intelectual. Lo anterior en virtud de lo establecido por los artículos 539

del Código de Comercio, 10 de la Decisión Andina 351 de 1993, 20 de la Ley 23 de 1982, artículos 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, y demás normas concordantes o complementarias. **EL CONTRATISTA** conservará los derechos morales sobre su creación intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por Propiedad Intelectual todas las creaciones intelectuales comprendidas en el Derecho de Autor, en la Propiedad Industrial u otro tipo de derechos de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del presente contrato se presentan procesos de innovación, ya sea por una nueva creación, la utilización de adelantos técnicos, tecnológicos, científicos y organizacionales, **EL CONTRATISTA** notificará a **EL CONTRATANTE**, para la aprobación de las modificaciones, mejoras, ajustes, implementación de las nuevas creaciones que pudieren surgir en los diseños, planos, especificaciones y normas técnicas o de otra naturaleza por conveniencia para la ejecución del contrato, con anterioridad a su ejecución, y definir su costo, responsabilidades en materia de costos y de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE como propietario de los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual de las creaciones intelectuales derivadas de la ejecución del presente contrato, tendrá facultad para usar y disponer de dichas creaciones con o sin fines de lucro, bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA garantiza que todas las creaciones intelectuales previas y aquellas creadas en el marco de este contrato, son de su creación exclusiva y que con ellas no ha vulnerado ningún derecho moral o patrimonial de terceras personas. Así mismo, responderá por cualquier acción de reivindicación o de plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

PARÁGRAFO QUINTO: Si **EL CONTRATISTA** es un titular de los derechos de Propiedad Intelectual distintos del autor o creador originario, **EL CONTRATISTA** informará a **EL CONTRATANTE** dicha circunstancia. **EL CONTRATISTA** garantizará que se ha dado en debida forma la cadena de cesión de derechos patrimoniales desde las personas naturales que crearon la obra hasta la adquisición por parte de **EL CONTRATANTE** como cesionario de los derechos de patrimoniales de la creación intelectual que se generen en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: el presente contrato se rige por la Ley Colombiana. Las partes que lo suscriben, aceptan que cualquier tipo de diferencias o controversias que surjan entre ellas, derivadas de la celebración, interpretación, ejecución o terminación, liquidación de este contrato, y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se someterán a decisión de un tribunal de arbitraje conformado por un (1) árbitro, abogado titulado, cuyo laudo será definitivo y obligatorio para las partes. Si la cuantía de la controversia supera los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), el conflicto será resuelto por un tribunal de arbitraje compuesto por tres (3) árbitros. El árbitro será designado de conformidad a lo

establecido en el reglamento vigente del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, a la fecha de convocatoria del tribunal. El arbitraje será en Derecho, conforme a la Ley colombiana vigente al momento de presentarse el conflicto. El arbitraje tendrá lugar en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo y escrito a la otra parte. Los gastos que se ocasionen por razón de la intervención del árbitro serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Tribunal de Arbitraje, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre las partes, en igual proporción. En firme el correspondiente laudo arbitral, las partes harán los reembolsos de gastos por la intervención de Árbitros, de acuerdo con lo que les corresponda según lo previsto en este numeral. La intervención del Tribunal de Arbitraje no suspenderá la ejecución del contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones o actividades que de mutuo acuerdo las partes consideren necesario suspender su ejecución.

VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: serán a cargo de **EL CONTRATISTA** todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes que deba pagar por razón o como consecuencia de la suscripción o ejecución de este contrato, obligación que deberá cubrir de acuerdo con la ley colombiana. **EL CONTRATISTA** releva a la otra parte de toda responsabilidad por el no pago de dichos impuestos y se compromete a proceder con el mayor cuidado en el cumplimiento de estas obligaciones y, desde ya se obliga a indemnizar, reembolsar y relevar a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por las multas o sanciones que se le apliquen a este último o al mismo contratista como consecuencia del incumplimiento de este último de las obligaciones de que trata la presente cláusula.

TRIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN: **EL CONTRATISTA** declara que sus activos son de origen lícito y se obliga a cumplir con el Código de Ética Empresarial de Construcciones El Cóndor S.A. y adherirse a él y a cualquier otro documento corporativo de Construcciones el Cóndor S.A. que esté vigente y le sea aplicable, así como sus futuras modificaciones, las cuales se encuentran publicadas o se publicarán en la página web www.elcondor.com, y en razón de ello **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de incumplir leyes que versen sobre temas anti corrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo o celebrar contratos, acuerdos o, en general, mantener relaciones comerciales y de cualquier naturaleza con personas que no cumplan con las leyes de anticorrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a Construcciones El Cóndor S.A., y/o cualquiera de las empresas de su grupo empresarial en los casos en que se contravenga o incumpla el Código de Ética Empresarial de Construcciones El Cóndor S.A. y/o las leyes de anti corrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo, y garantizará que los perjuicios que llegare a sufrir Construcciones El Cóndor S.A., y/o cualquiera de las empresas de su grupo empresarial le serán íntegramente compensados y saldrá en su defensa, además que se obliga a emprender todas las acciones y medios eficaces que sean necesarios para mitigar los impactos. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata a Construcciones el Cóndor S.A. en caso de verse involucrado directa o

indirectamente en cualquier investigación por incumplimiento de las leyes de anticorrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo o en casos de extinción del dominio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SEPARABILIDAD: En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente contrato fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, éste solo hecho no afectará la validez del mismo, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

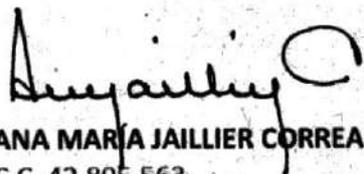
EL CONTRATANTE: Carrera 25 No. 3-45 Piso 3, Medellín

EL CONTRATISTA: Vereda Bajo Sicue Guarigua. Teléfonos. 3108862727 San Pablo-Bolívar.

Este contrato se entiende celebrado de acuerdo con las condiciones estipuladas en **EL CONTRATO PRINCIPAL** suscrito entre **EL CONTRATANTE** y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar. En consecuencia, el presente contrato seguirá en lo pertinente la suerte de aquel.

Para constancia se firma por las partes el presente documento a los ocho (8) días del mes de enero de 2020.

EL CONTRATANTE



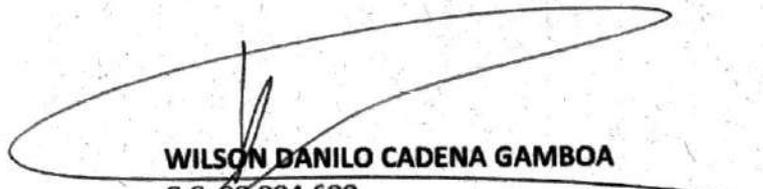
ANA MARÍA JAILLIER CORREA

C.C. 42.895.563

Representante legal

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A

EL CONTRATISTA



WILSON DANILO CADENA GAMBOA

C.C. 80.804.600

Representante Legal

Suministros Ingeniera y Logística de San
Pablo S.A.S. – SINGESA S.A.S